

Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en contra de Patricia Elisa Duran Reveles, en su carácter de candidata a Presidenta Municipal de Naucalpan de Juárez, Estado de México, postulada por la coalición parcial "JUNTOS HAREMOS HISTORIA", así como los partidos políticos MORENA, del Trabajo y Encuentro Social, por infracciones a la normativa electoral; derivado de la realización de actos anticipados de campaña, a través de la colocación de propaganda electoral en elementos del Equipamiento Urbano y omisión de incluir el Símbolo Internacional en materia de Reciclaje, esto es:

- a) Los escritos por medio de los cuales, los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, Movimiento Ciudadano y Acción Nacional presentaron queja, en contra de Patricia Elisa Duran Reveles, en su carácter de candidata a Presidenta Municipal de Naucalpan de Juárez, Estado de México, postulada por la coalición parcial "JUNTOS HAREMOS HISTORIA", así como los partidos políticos MORENA, del Trabajo y Encuentro Social, por las conductas mencionadas, cumplen con los requisitos señalados en las fracciones I, II, IV y VI del artículo 483, párrafo tercero del Código Electoral del Estado de México, en razón de que: se señala el nombre de los quejosos o denunciantes; contiene su firma autógrafa; además se señala domicilio para oír y recibir notificaciones; indica el nombre de los denunciados o posibles infractores; ofrecen y exhibe pruebas en el presente asunto.
- b) Del mismo modo **se tiene por acreditada la personería** de Miriam Verónica Cervantes Rodríguez y Ulises Trejo Arista, en su carácter de representantes propietario y suplente, respectivamente, del Partido Revolucionario Institucional; David Lozano Vega representante propietario del Partido Acción Nacional, acreditados ante el 58 Consejo Municipal del Instituto Electoral del Estado de México, con sede en Naucalpan de

Juárez, Estado de México; así como, Cesar Severiano González Martínez, ostentándose como representante propietario del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, toda vez que, las personas mencionadas ostentan tal calidad ante el consejo municipal y ante el Instituto Electoral, tal como es reconocido por la autoridad sustanciadora.

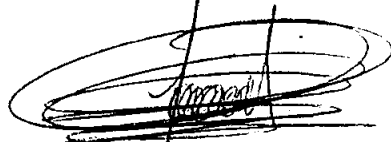
- c) En cuanto al requisito relativo a los hechos en que basan las denuncias, también se tiene por colmado, toda vez que, de su narración se advierte que, en estima de los partidos políticos denunciadores, son constitutivos de presuntas violaciones a la normativa en materia electoral; por otra parte y dado el análisis que deba realizarse a dichos hechos en el presente asunto, al encontrarse vinculado con el estudio de fondo, hacer un análisis previo al dictado de la resolución definitiva implicaría incurrir en la falacia de petición de principios, consistente en suponer verdadero lo que se tiene que probar; de ahí que, se tenga por cumplido el requisito previsto en la fracción V, del citado artículo 483, del Código Electoral antes referido.
- d) Por lo que hace al requisito contenido en la fracción VII, del artículo 483 del código comicial, los partidos políticos denunciadores solicitaron medidas cautelares: por lo que toca a este aspecto, en estima de la autoridad sustanciadora, se determinó no acordarlas de manera favorable, en virtud de que no existe el riesgo de que se estén afectando valores protegidos constitucional y legalmente, pues las circunstancias de hechos acreditadas, no poseen la apariencia de antijuridicidad, pues no se puede arribar a la conclusión de que existe peligro en la dilación de realizar acciones dirigidas a garantizar la existencia de los derechos de los quejosos.

III. Toda vez que el presente asunto se encuentra debidamente sustanciado, se declara **cerrada la instrucción**, por lo que se ordena formular el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

Notifíquese por estrados, atento a lo dispuesto en los artículos 428 del Código Electoral del Estado de México, y 65 del Reglamento Interno de este órgano jurisdiccional.

Así lo acordó y firmó la Magistrada Electoral en turno ante el Secretario General de Acuerdos, quien da fe.

MAGISTRADA ELECTORAL



LETICIA VICTORIA TAVIRA

**SECRETARIO GENERAL DE
ACUERDOS**



**JOSÉ ANTONIO VALADEZ
MARTÍN**